



ACTA DE RESOLUCIÓN No. 2020-002

Fecha: 4, septiembre/2020
Quórum (artículo 13, resolución 2017-001):

MIEMBROS	PRESENCIAL	VIRTUAL
Presidente: Marco Benalcázar, EPN		☒
Vicepresidente: Nelson Piedra, UTPL		☒
Secretario: Francisco Silva G, C-LIBRE		☒
Vocal 1: Clara Robayo, ASLE		☒
Vocal 2: (vacante)		☐

El Comité Directivo sesionó y votó por medio electrónico (video conferencia) a través del enlace: <https://meet.jit.si/RICHSL/ComiteDirectivo2020>

Anexo: Print Screen de asistencia por video conferencia.

APROBACIÓN DE QUORUM

4 de 4 miembros del Comité Directivo aprueban el Quórum estatutario de la convocatoria, de conformidad con el registro digital que se anexa.



DECISIONES APROBADAS

Se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto por la Presidencia de la Red (artículo 13, resolución 2017-001), de conformidad con la convocatoria realizada por el secretario el día **1 de septiembre del 2020** por correo electrónico.

ORDEN DEL DÍA APROBADO :

- 1.- ADMISIÓN MIEMBROS: aprobar solicitudes de admisión presentadas.
- 2.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DE REGLAMENTO Aprobación de reforma y codificación de reglamento de conformidad con el ordinal c del art. 15 del reglamento vigente.

DECISIONES

1. Resolver sobre nuevas solicitudes de adhesión.

Con voto unánime de todos los integrantes presentes, se ratifica la adhesión y la solicitud de los siguientes miembros:

Individuales:

- Gabriel Gaona

2. Aprobación de reforma y codificación al reglamento de conformidad con el ordinal c del art. 15 del mismo ordenamiento normativo.

Con voto unánime de todos los integrantes presentes:

Se aprueban las reformas y la codificación al reglamento que constan en el documento PDF que se anexa como habilitante con las firmas electrónicas, autógrafas o los mensajes de datos de los miembros que aprueban la reforma y la codificación.

Marco Benalcázar, PhD.

Presidente

(Ordinal d, artículo 17 de la resolución 2017-001)
(Ordinal c, artículo 15 de la resolución 2017-001)

Francisco Silva G, Mgt.

Secretario

(Ordinal b, artículo 21 de la resolución 2017-001)
(Ordinal c, artículo 15 de la resolución 2017-001)

Nelson Piedra, PhD.

Vice-Presidente

(Ordinal c, artículo 15 de la resolución 2017-001)

Clara Robayo Valencia, Mgt.

Vocal 1

(Ordinal c, artículo 15 de la resolución 2017-001)



RESOLUCIÓN No. 2020-002

EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA RED DE INVESTIGACIÓN DE CONOCIMIENTO, SOFTWARE Y HARDWARE LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona que: "1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. y 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

Que, el numeral 3 del artículo 334 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá impulsar y apoyar el desarrollo y difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.

Que, el artículo 350 ibídem señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 ibídem indica que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 386 ibídem establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, instituciones de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto

realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 387 ibídem indica las responsabilidades del Estado que son promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; y, garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

Que, el artículo 388 ibídem que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 37 sobre transferencia de conocimiento, menciona: "las publicaciones sobre los trabajos de investigación financiados en su totalidad con fondos públicos serán de acceso abierto, respetando los derechos de autor conforme a la Ley de la materia. (...) "

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 43 indica que "(...) Las IES establecerán los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios. (...) "

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 43 indica que "(...) La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.(...) "

Que, en el artículo 43 ibídem se menciona que la investigación académica y científica: "Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las

IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales."

Que, en el artículo 61 ibídem se menciona que: "Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros."

Que, en la disposición general cuarta ibídem establece que: "Las IES incentivarán políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas deberán constar en los planes institucionales."

Que, el Plan Nacional de Desarrollo "Toda una Vida" 2017-2021, en la política 5.3 menciona: "Promover la investigación, la formación, la capacitación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento, en articulación con las necesidades sociales, para impulsar el cambio de la matriz productiva"

Que, con la finalidad avanzar hacia una sociedad cuyo pilar fundamental sea el conocimiento; consolidando de ese modo cambios progresivos en la dinámica productiva, para dar un paso hacia una economía diversificada orientada por la investigación, la innovación y la tecnología, los comparecientes declaran su voluntad de aunar esfuerzos para la conformación de la Red de Investigación en Conocimiento, Software y Hardware Libre.

Que, el 15 febrero de 2017 se creó la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, con los objetivos de definir los requerimientos de investigación en el Sector de Conocimiento, Hardware y Software Libre y producir conocimiento a través de grupos de estudio y articulación con la academia y otros actores relacionados a la temática.

Que, resulta indispensable para el idóneo funcionamiento de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, la expedición de la normativa que regule todos los aspectos inherentes a esta, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas:

RESUELVE



EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE INVESTIGACIÓN DE CONOCIMIENTO, SOFTWARE Y HARDWARE LIBRE

TÍTULO I

OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- El objeto del presente instrumento es normar la organización y funcionamiento de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, de sus miembros y/u órganos, y será de obligatorio cumplimiento.

La Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre es una instancia asociativa, no constituye una persona jurídica, no tiene ánimo de lucro, su finalidad es social y pública, y se registrará por las disposiciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 2.- La Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Sugerir y promover políticas públicas para el sector, orientadas al fortalecimiento y desarrollo de la investigación en conocimiento y tecnologías libres;
- b) Establecer y mantener las relaciones entre sus miembros e integrar la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre a otras redes nacionales, regionales e internacionales de investigación, que realicen o prevean realizar actividades relacionadas a la investigación en conocimiento y tecnologías libres;
- c) Impulsar el debate de las problemáticas relacionadas con la investigación de conocimiento y tecnologías libres, para generar estrategias y acciones a implementar;
- d) Promover la difusión y las actividades programadas por los diversos miembros relacionados con el objeto de la Red, impulsando el interés por la investigación de conocimiento y tecnologías libres en el país;
- e) Elaborar y actualizar una agenda nacional de investigación, así como priorizar líneas de investigación acordes a las políticas públicas existentes en materia de tecnologías libres y que sea de interés para sus miembros;
- f) Apoyar a sus miembros en temas específicos de investigación en conocimiento y tecnologías libres, y;
- g) Las demás que el Comité Directivo decida establecer para el cumplimiento de los objetivos de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre .



TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA RED

CAPÍTULO I

INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- La Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre estará conformada prioritariamente por las instituciones de educación superior de naturaleza pública y/o privada, institutos públicos y privados de investigación, organizaciones no gubernamentales, cámaras productivas, asociaciones, entidades privadas y públicas, y personas naturales vinculadas a la investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre..

Artículo 4.- La Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre estará integrada por miembros institucionales, asociados, individuales e internacionales.

- a. **Miembros institucionales:** Son aquellas personas jurídicas independientes, como las instituciones de educación superior públicas y privadas; institutos públicos y privados de investigación; que tengan relación con el objeto de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre.
- b. **Miembros asociados:** Son aquellas organizaciones con personería jurídica o sin ella, exceptuando a las mencionadas en miembros institucionales, que tengan relación con el objeto de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre.
- c. **Miembros individuales:** Son aquellas personas naturales vinculadas a la investigación de conocimiento, hardware y software libre. Pasarán a ser miembros individuales además, los representantes o delegados de los miembros institucionales o asociados del Comité Directivo.
- d. **Miembros internacionales:** Son aquellas instituciones de educación superior u organizaciones que no residen en Ecuador; que tengan relación con el objeto de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre.

Artículo 5.- Son deberes y atribuciones de los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, las siguientes:

- a) Cumplir las normativas aprobadas por el Comité Directivo;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- d) Integrar las comisiones que se establecieron en la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- e) Manejar la información obtenida por medio de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre con transparencia y ética;
- f) Evitar actitudes y comportamientos de competencia desleal;
- g) Solicitar con la firma de la mitad más uno de los miembros la convocatoria a sesiones extraordinarias del Comité Directivo.
- h) Proponer y presentar proyectos de normativa e investigación para la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- i) Cumplir con las demás atribuciones que le otorgue el Comité Directivo.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 6.- Para el proceso de admisión a la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, el candidato interesado deberá presentar una solicitud ante la Secretaría dirigida al Presidente/a del Comité Directivo, la cual será remitida en el término de cinco (5) días al Comité Directivo para análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para su admisión.

El Comité Directivo en un término de diez (10) días, resolverá respecto a la admisión o no del candidato. La Secretaría notificará por escrito al candidato con la resolución, en el término de tres (3) días contados desde la expedición de la misma.

Artículo 7.- Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en ser candidatos a conformar la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, deberán presentar una solicitud y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber promovido y desarrollado actividades de investigación de conocimiento y tecnologías libres;
2. Haber participado en eventos nacionales o internacionales, relacionados al conocimiento y tecnologías libres , o;



3. Presentar ante la Secretaría una propuesta de investigación en las temáticas relacionadas al objeto de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre ;
4. Para el caso de miembros institucionales y asociados, señalados en los literales a) y b) del artículo 4 precedente, la máxima autoridad o representante legal, deberá presentar el documento que acredite la calidad en la cual comparece.

Artículo 8.- El Comité Directivo o cualquiera de los miembros podrán solicitar la exclusión del o los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de las disposiciones normativas de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- Por disolución de la persona jurídica, miembro de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre; no obstante, sus representantes, delegados o miembros podrán solicitar su admisión como miembros individuales.

Una vez presentada la solicitud de exclusión, la Secretaría notificará con dicha solicitud al miembro relacionado en la exclusión, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de dicha solicitud, con la finalidad de que éste presente los descargos correspondientes. Con esta contestación, la Secretaría elaborará un informe motivado para el Comité Directivo, en el que recomendará las acciones a tomar.

El Comité Directivo resolverá por mayoría de votos y de manera definitiva sobre la exclusión del miembro, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del informe emitido por la Secretaría. Dicha resolución será notificada por el Secretario/ a al miembro, en el término de tres (3) días contados a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 9.- Los miembros podrán voluntariamente solicitar su disociación de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, para lo cual deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente/a del Comité Directivo quien conocerá y resolverá al respecto en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de dicha solicitud. La resolución será notificada por la Secretaría General al miembro disociado, dentro el término de tres (3) días desde la expedición de dicho acto.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y EJECUCIÓN DE LA RED

Artículo 10.- La Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre estará conformada por la siguiente estructura:

- Comité Directivo;
- Asamblea General; y,
- Comisiones.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 11.- El Comité Directivo será el órgano ejecutivo de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre. Sus integrantes serán elegidos por la Asamblea General, de entre sus miembros, para un período de tres años contados a partir de la fecha de su nombramiento. Finalizado su período podrán ser reelegidos, para su misma condición de miembro, en los mismos cargos por una sola vez y por un período igual.

Artículo 12.- El Comité Directivo estará conformado por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y dos vocales.

Artículo 13.- El Comité Directivo se reunirá las veces que sean necesarias. La convocatoria se realizará a través del Secretario/a, por disposición del Presidente/a Ejecutivo, de manera física o por medios electrónicos; o, cuando haya sido requerido por un número equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre quienes deberán indicar la pertinencia de la convocatoria.

Las sesiones podrán ser realizadas de manera presencial o a través de medios electrónicos, de las cuales el Secretario/a levantará el Acta correspondiente, la cual será firmada por éste y puesta en conocimiento a los miembros del Comité Directivo, para su ratificación.

Artículo 14.- Las decisiones del Comité Directivo se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de todos sus integrantes.

Artículo 15.- Son deberes y atribuciones del Comité Directivo, las siguientes:

- a) Ser el órgano de representación de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre.
- b) Dirigir la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre de acuerdo con lo establecido en la presente normativa;
- c) Expedir, reformar y derogar la normativa interna de la Red;
- d) Elaborar el plan de trabajo anual de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, el mismo que incluirá un detalle de actividades y objetivos a alcanzar;
- e) Aprobar la admisión o exclusión de los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- f) Promover las actividades de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- g) Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de planes, programas y proyectos de investigación;
- h) Crear comisiones de entre los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre con la recomendación exclusiva de la Secretaría.
- i) Gestionar la interrelación con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre.

SECCIÓN I

DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 16.- El Comité Directivo tendrá un Presidente/a, elegido/a exclusivamente de entre los miembros institucionales por la Asamblea General por un período de tres años, y podrá ser reelegido/a por una sola vez y por un período igual.

Se entiende que esta elección es de carácter institucional, por lo que dicha representación finalizará en caso de que la institución deje de pertenecer a la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre.

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

- a) Proponer el orden del día de las sesiones;
- b) Tener la representación de la Red, la cual podrá ser delegada a la Secretaría.
- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea General;



- b) Firmar las actas de sesiones del Comité Directivo, de manera conjunta con el Secretario/a;
- c) Firmar las actas de sesiones del Comité Directivo, de manera conjunta con los demás miembros del Comité;
- d) Actuar como vocero de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre en el ámbito nacional e internacional;
- e) Promover, organizar y dirigir los planes, programas y proyectos convenientes para conseguir los objetivos y metas de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- f) Presentar al Comité Directivo el informe anual de labores y los demás informes que este le solicite;
- g) Difundir las actividades de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- h) Coadyuvar a la comunicación de los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, y;
- i) Las demás que le sean asignadas mediante la presente normativa.

SECCIÓN II

DE LA VICEPRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 18.- El Comité Directivo tendrá un Vicepresidente/a, elegido/a de entre los miembros institucionales o asociativos, por la Asamblea General por un período de tres años, que podrá ser reelegido/a por una sola vez y por un período igual.

En caso de que la Vicepresidencia sea ejercida por un miembro institucional o asociado se entiende que esta elección es de carácter institucional, por lo que dicha representación finalizará en caso de que la institución deje de pertenecer a la Red de Investigación de Conocimiento, Hardware y Software Libre, en cuyo caso deberá elegirse un nuevo Vicepresidente/a de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 19.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- a) Reemplazar al Presidente/a, en ausencia temporal o definitiva;
- b) Participar en las reuniones que convoque el Comité Directivo;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Red; y,
- d) Las demás que le sean asignadas mediante la presente normativa.

SECCIÓN III DE LA SECRETARIA

Artículo 20.- La Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre contará con una Secretaría ejecutiva, y será dirigida por el Secretario/a, elegido/a por la Asamblea General por un período de tres años, y podrá ser reelegido/a por una sola vez y por un período igual.

Podrán ser elegidos como Secretario/a:

- a) Representantes o delegados de un miembro institucional o asociado con al menos 3 años de actividad en la Red.
- b) Miembros individuales que a la fecha de la elección, hayan tenido representación o delegación por al menos 2 años de un miembro institucional o asociado de la Red.

La Secretaría de la La Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre es un órgano con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas generadas por el Comité Directivo así como de las actuaciones de sus miembros.

Artículo 21.- Son funciones de la Secretaría:

- a) Elaborar, conservar, suscribir y registrar las convocatorias a las sesiones del Comité Directivo y la Asamblea General de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- b) Elaborar, conservar, suscribir y registrar las actas de las reuniones del Comité Directivo y la Asamblea General de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- c) Participar en las reuniones que convoque el Comité Directivo;
- d) Ejecutar las acciones que permitan el adecuado desarrollo de las actividades y objeto de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- e) Receptar los proyectos de normativa e investigación propuesto por los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- f) Cumplir y vigilar por el cumplimiento de la presente normativa y demás normas internas de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- g) Receptar las propuestas de políticas generales para orientar las actividades de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre y decidir junto con el Comité sobre su plan de trabajo de acuerdo con la presente normativa;



- h) Generar el informe motivado que deberá ser presentado ante el Comité Directivo para la exclusión del o de los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- i) Notificar las actas del Comité Directivo para que sus miembros realicen y comuniquen observaciones en 48 horas laborables, después del cual se entenderán como aprobadas si no existiesen tales.
- j) Redactar las resoluciones y otros documentos adoptados en base a las decisiones del Comité Directivo;
- k) Administrar la documentación generada por el Comité Directivo y por la Asamblea General;
- l) Certificar la documentación emitida por el Comité Directivo y de la Asamblea General;
- m) Constatar y certificar que se cuenta con el quórum necesario para la instalación de las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea General;
- n) Dar seguimiento a las Resoluciones y acciones emitidas por el Comité Directivo, y;
- o) Las demás que le sean asignadas por la presente normativa.

SECCIÓN IV DE LOS Y LAS VOCALES

Artículo 22.- Los y las vocales serán elegidos/as por la Asamblea General por un período de tres años, y podrán ser reelegidos/as por una sola vez y por un período igual.

Artículo 23.- Los y las vocales tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coadyuvar a la promoción de las actividades de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- b) Participar en las reuniones que convoque el Comité Directivo;
- c) Reemplazar temporalmente al Vicepresidente/a, en caso de ausencia, sea temporal o definitiva. Para ello el Presidente/a del Comité Directivo designará el o la vocal que realizará tal reemplazo, y;
- d) Las demás señaladas en la presente normativa Comité Directivo.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.- La Asamblea General será el máximo órgano de la Red y estará conformada por todos los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre.

Artículo 25- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se realicen una vez cada seis (6) meses; y, las sesiones extraordinarias serán aquellas que se realicen en cualquier tiempo, cuando así lo considere el Comité Directivo, o por solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General, dirigida al Presidente del Comité Directivo.

La convocatoria a la sesión ordinaria se hará con un mínimo de ocho (8) días hábiles de anticipación para las reuniones. Dicha convocatoria, se realizará de manera física o través de los medios electrónicos, en las direcciones señaladas para tal efecto por cada uno de los miembros. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la sesión extraordinaria, de manera física o través de los medios electrónicos.

Las convocatorias deberán contener la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- b) Asuntos a tratarse en las sesiones (orden del día);
- c) Documentación que sirva de insumo para el tratamiento de los puntos que son parte del orden del día, de ser el caso.

Artículo 26.- El quórum para instalar la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General se constituirá con la presencia física y/o a través de medios electrónicos (videoconferencia), de al menos la mitad más uno de sus miembros, incluida la presencia del Presidente/a del Comité Directivo. En caso de no ser alcanzado este quórum, se esperará un periodo de quince minutos, luego del cual se instalará con los miembros presentes, dejando constancia en la respectiva Acta sobre el particular.

Para resolver los puntos del orden del día estipulados para cada sesión se necesitará del voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 27.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y nombrar, de entre los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre a los integrantes del Comité Directivo;
- b) Remover a los miembros del Comité Directivo de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre, con el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros;

- c) Crear comisiones de entre los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre;
- d) Vigilar el cumplimiento de la normativa que se emita por parte del Comité Directivo, y;
- e) Las demás que le competen según la presente normativa.

CAPÍTULO III

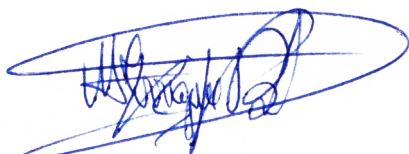
DE LAS COMISIONES

Artículo 28.- La Asamblea General de considerarlo necesario, podrá crear comisiones de entre los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre las cuales actuarán como órganos operativos de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre y del Comité Directivo.

Artículo 29. Las opiniones de las comisiones no tendrán carácter vinculante, sus recomendaciones serán sometidas a consideración del Comité Directivo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La Secretaria se encargará de la difusión del presente Reglamento a los miembros de la Red de Investigación de Conocimiento, Software y Hardware Libre.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de septiembre de 2020



Marco Benalcázar, PhD.
Delegado Escuela Politécnica Nacional

Presidente

(Ordinal d, artículo 17 de la resolución 2017-001)

(Ordinal c, artículo 15 de la resolución 2017-001)



Francisco Silva G, Mgt.
Delegado de la C-Libre

Secretario

(Ordinal b, artículo 21 de la resolución 2017-001)

(Ordinal c, artículo 15 de la resolución 2017-001)



Nelson Piedra, PhD.
Delegado Universidad Técnica Particular de Loja

Vice-Presidente

(Ordinal c, artículo 15 de la resolución 2017-001)



Clara Robayo Valencia, Mgt.
Delegada de la ASLE

Vocal 1

(Ordinal c, artículo 15 de la resolución 2017-001)